Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Enero de 2015 No. 162

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 167 Por el que se aceptan las solicitudes de licencias por tiempo indefinido presentadas por los ciudadanos Mariano Girón Bautista, Dionisio Díaz López, Alfredo López Ruiz, Crescencio Gómez López, Luz del Carmen González Méndez, Domingo Díaz Pérez, para separarse del cargo de Síndico Propietario, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, respectivamente; y de los ciudadanos Guadalupe López Hernández, Elsa Berenice López Díaz y Berlaing Velasco Lara, para separarse del cargo de Regidoras de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional y de Regidor de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas. 3

Decreto No. 168 Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 5-08-81.72 hectáreas, que serán segregadas del polígono general del predio denominado "Los Framboyanes", que se localiza en el municipio de Tapachula, Chiapas, a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, que será utilizado para la construcción de un nuevo "Hospital Médico". 8

CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 169 Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 021, de fecha 08 de diciembre del año 2009, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4a. Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad. 13

Decreto No. 170 Se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana María Cristina Suriano Pineda, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas. 16

Decreto No. 171 Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Diputada María Soledad Sandoval Martínez, para separarse del cargo de Diputada Propietaria de Representación Proporcional, del Partido Revolucionario Institucional. 19

Publicaciones Estatales:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 167

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 167

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas y por su parte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificaron las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declararon válidas, mismos que otorgaron tanto constancias de mayoría y validez, así como constancias de Asignación de la elección de miembros del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, a favor de los CC. Enoc Díaz Pérez, como Presidente Municipal Constitucional, Mariano Girón Bautista, como Síndico Propietario, Dionisio Díaz López, como Primer Regidor Propietario, Alfredo López Ruiz, como Segundo Regidor Propietario, Honoria García Sánchez, como Tercera Regidora Propietaria, Crescencio Gómez López, como Cuarto Regidor Propietario, Luz del Carmen González Méndez, como Quinta Regidora Propietaria, Domingo Díaz Pérez, como Sexto Regidor Propietario, Guadalupe López Hernández, como Regidora de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, Elsa Berenice López Díaz, como Regidora de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, Mateo Hernández Bautista, como Regidor de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México y Berlaing Velasco Lara, como Regidor de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza, en dicho Ayuntamiento.

Planilla de miembros de ayuntamientos que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 397, de fecha 07 de noviembre del año 2012.

Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2015, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano Dionisio Díaz López, Primer Regidor Propietario en funciones de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, envió nueve escritos en original, de solicitudes de licencias por tiempo indefinido, presentadas ante el aludido cabildo por los ciudadanos Mariano Girón Bautista, Dionisio Díaz López, Alfredo López Ruiz, Crescencio Gómez López, Luz del Carmen González Méndez, Domingo Díaz Pérez, para separarse del cargo de Síndico Propietario, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, respectivamente, asimismo por las ciudadanas Guadalupe López Hernández, Elsa Berenice López Díaz, para separarse del cargo de Regidoras de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional y del ciudadano Berlaing Velasco Lara, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza, los nueve munícipes solicitan que la separación del cargo sea a partir del 26 de enero de 2015, en las cuales todos expusieron como causa de la misma, que es por convenir a sus intereses personales y por la problemática que se ha suscitado en dicho municipio; así también, el citado Primer Regidor Propietario anexó original del acta de cabildo de la sesión de fecha 26 de enero de 2015, en la cual el mencionado cuerpo edilicio, aceptó y aprobó las solicitudes de licencias por tiempo indefinido antes referidos.

Es de mencionarse que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior y que los ciudadanos Mariano Girón Bautista, Dionisio Díaz López, Alfredo López Ruiz, Crescencio Gómez López, Luz del Carmen González Méndez, Domingo Díaz Pérez, al haber presentado licencia por tiempo indefinido, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que les fue conferido como Síndico Propietario, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, respectivamente; así como los ciudadanos Guadalupe López Hernández, Elsa Berenice López Díaz y Berlaing Velasco Lara, al haber presentado licencia por tiempo indefinido, se advirtió la

voluntad de no seguir desempeñando el cargo que les fue conferido como Regidoras de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional y Regidor de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; por lo que a criterio de esta Comisión Permanente considera procedente las licencias de referencia, mismas que las encuentra debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califican como renuncias y en consecuencia se declaran las ausencias definitivas a los cargos conferidos, a partir del 26 de enero de 2015.

Cabe precisar que la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, mediante decreto número 164, del 15 de enero de 2015, separó del cargo de Presidente Municipal Constitucional al ciudadano Enoc Díaz Pérez, por la solicitud de declaratoria de procedencia efectuada ante este Congreso local, por el licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.

Tal y como ha quedado precisado, 9 de 11 integrantes del Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, voluntariamente han decidido separarse del cargo de elección popular.

En tal circunstancia, el artículo 115, en su fracción I, párrafo quinto, establece que, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Correlativamente, los párrafos quinto y sexto, del artículo 69, de la Constitución Política local, disponen que, en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el Congreso del Estado designará, un Consejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento.

El Congreso del Estado designará de entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por sus méritos culturales y sociales, a los integrantes de los concejos municipales encargados de concluir los períodos respectivos.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece entre otras cosas, que entre los miembros del consejo que se designe, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de presidente del consejo, síndico y regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos y concluirá el período correspondiente.

Como se observa nueve integrantes de los 11 que conformaban el Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, presentaron licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo que ostentaban de elección popular y como ya se dijo, éstas son calificadas como renuncias, en esas condiciones y ante la falta definitiva de la mayoría de los miembros del citado Ayuntamiento, ésta Comisión Permanente, determina que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I, párrafo

quinto, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 69, párrafo quinto de la Constitución Política local, para declarar por desaparecido al Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

No pasa inadvertido para esta Comisión Permanente lo dispuesto en el artículo 82, de la Constitución Política local, que aunque el ciudadano Enoc Díaz Pérez, obtuviera sentencia absolutoria por la autoridad jurisdiccional, respecto a las imputaciones que motivaron la declaratoria de procedencia mencionada en líneas anteriores, aún se sigue actualizando la falta definitiva de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Es importante mencionar que el artículo 33 de la Constitución Política local, en su fracción V, indica, que son atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, resolver todos los asuntos concernientes a las elecciones de servidores públicos municipales.

En consecuencia, a lo antes expuesto, esta Comisión Permanente, en uso de las facultades previstas en los artículos 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política Federal, 33, fracción V, y 69, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, acuerda designar a un Concejo Municipal en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, que estará integrado por cinco personas, que cumplen con los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento y estos son designados de entre los vecinos que gozan de buena reputación y sobresalen por sus méritos culturales y sociales, Concejo Municipal encargado de concluir el período respectivo, siendo estos los Concejales siguientes:

Concejal Presidenta:	Alejandra Maldonado Gómez.
Concejal Síndico:	María Josefina Díaz Flores.
Concejal Regidor:	Juvencio Ruiz Gómez.
Concejal Regidor:	Carlos Alberto Gómez López.
Concejal Regidor:	Eduardo Laguna López.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se aceptan las solicitudes de licencias por tiempo indefinido presentadas por los ciudadanos Mariano Girón Bautista, Dionisio Díaz López, Alfredo López Ruiz, Crescencio Gómez López, Luz del Carmen González Méndez, Domingo Díaz Pérez, para separarse del cargo de Síndico Propietario, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, respectivamente; y de los ciudadanos Guadalupe López Hernández, Elsa Berenice López Díaz y Berlaing Velasco Lara, para separarse del cargo de Regidoras de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional y de Regidor de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Chiapas, se califican como renuncias, en consecuencia se declaran las ausencias definitivas al cargo conferido, todos a partir del 26 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- En consecuencia, ante la falta definitiva de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, se declara desaparecido dicho Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción V y 69, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se designa un Concejo Municipal, en el Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante esta Soberanía Popular, para que concluyan el periodo respectivo, integrado de la siguiente manera:

Concejal Presidenta:	Alejandra Maldonado Gómez.
Concejal Síndico:	María Josefina Díaz Flores.
Concejal Regidor:	Juvencio Ruiz Gómez.
Concejal Regidor:	Carlos Alberto Gómez López.
Concejal Regidor:	Eduardo Laguna López.

Artículo Cuarto.- Se expiden los nombramientos correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Concejo Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 28 días del mes de enero del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 168

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 168

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SGG/0001/2015, de fecha 06 de enero de 2015, el licenciado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 07 de enero del presente año, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 5-08-81.72 hectáreas, que serán segregadas del polígono general del predio denominado "Los Framboyanes", que se localiza en el municipio de Tapachula, Chiapas, a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, que será utilizado para la construcción de un nuevo "Hospital Médico".

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura local, de fecha 14 de enero de 2015, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, considerando que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. En respuesta a dicho artículo se ha construido un amplio Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, éste se caracteriza por estar fragmentado en múltiples subsistemas, donde diversos grupos de la población cuentan con derechos distintos. En 2012, aproximadamente uno de cada cuatro mexicanos no contaba con acceso en algún esquema de salud, por lo que se propone ampliar en este sexenio.

Así mismo considera que si bien el Sistema de Salud Pública cuenta con una amplia red de atención médica, en ocasiones la falta de respuesta ha propiciado que la población busque la atención en el ámbito privado, la asistencia social e incluso mediante la automedicación. Para lograr mayores

niveles de eficiencia y poder atender de mejor manera las necesidades de la población, es necesaria una planeación interinstitucional de largo plazo, una mejor administración de riesgos, así como solidaridad, compromiso y corresponsabilidad entre las instituciones y los diferentes grupos poblacionales.

Contempla brindar servicios eficientes, sin considerar la condición social y laboral, con calidad y seguridad al paciente, por lo que es necesario la ampliación de la infraestructura y sus equipos en las Ciudades, consolidando así la red de servicios para la atención. Priorizando las instituciones relacionadas con la salud pública.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje 2.1 contempla, que para incrementar el desarrollo humano es necesario asegurar el derecho a la salud para todos y todas. Chiapas es una entidad federativa con alto índice de dispersión poblacional, que condiciona su panorama epidemiológico con diversos factores determinantes y daños a la salud; para hacer frente a lo anterior, es indispensable contar con servicios de salud eficientes y de calidad para la población, que además es una demanda legítima de toda sociedad.

En cuanto a la capacidad instalada en el sector salud, a 2012 se tienen en operación 1,364 unidades médicas, de las cuales 1,308 proporcionan atención primaria a la salud, 54 brindan servicios de hospitalización general y dos de hospitalización de alta especialidad, correspondientes al Instituto de Salud, IMSS, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), SEDENA, ISSTECH y DIF.

La problemática fundamental en la atención médica radica en la plena cobertura y garantía en los servicios de salud y en algunas unidades, equipos obsoletos y en malas condiciones, abasto inoportuno de insumos médicos, plantillas de recursos humanos incompletas, falta de servicios básicos en las comunidades, ocasionado por localidades dispersas, barreras de lenguajes, caminos de difícil acceso, falta de recurso humano especializado, equipamiento e insumos, falta de coordinación interinstitucional y falta de detección de necesidades de capacitación institucional para la función y formación. (INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010). El Objetivo de este eje es asegurar el acceso a los servicios de salud.

Por tales razones el Poder Ejecutivo del Estado propuso desincorporar vía donación una fracción de terreno del predio denominado: "Los Framboyanes", localizado en el Municipio de Tapachula, Chiapas; a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un nuevo "Hospital Médico", lo cual traerá beneficios a toda la población derechohabiente; ya que es una institución de orden público y de interés social, que tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; prestando un servicio público de carácter nacional en los términos de las leyes respectivas.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio denominado "Los Framboyanes", localizado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, con superficie de 50,881.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Noreste:** 303.81 metros, con resto de la propiedad; **Sureste:** 27.34+24.43+27.04+19.78+22.61+9.59+15.31+20.32 metros con Carretera Costera; **Noroeste:** 167.00 metros con resto de la propiedad; **Suroeste:** 299.17 metros con resto de la propiedad; como se hace

constar con el instrumento número 80, Volumen 2, del Protocolo Especial de fecha 28 de julio de 2014, pasada ante la fe de la licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, Notaria Sustituta de la Notaría Pública número 138 del Estado; inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, bajo el folio real número 135479, sección civil, registro número 38403, de fecha 11 de agosto de 2014; del cual será segregada la superficie de 5-08-81.72 hectáreas.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

El Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/001103/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, de conformidad con los artículos 44, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 5°, fracción IV, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en atención al oficio número **079001050100/121/2014,** de fecha 04 de agosto del año 2014, el Delegado Estatal del IMSS Chiapas, solicitó la donación del predio propiedad del Gobierno del Estado, denominado: "Los Framboyanes", ubicado en carretera costera entre calle Central y 4a. Poniente sin número, en el Municipio de Tapachula, Chiapas, mismo que será utilizado para la construcción de un nuevo "Hospital Médico" del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que solicitó se inicie el procedimiento administrativo de desincorporación vía donación del predio señalado con superficie de 05-08-81.72 hectáreas, a favor del Gobierno Federal a través del referido Instituto; por lo que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el Expediente número: **SG/DAJ/DES/005/ 2014.**

Para los relatados efectos, el Instituto de la Consejería Jurídica, remitió el Dictamen Técnico de Desincorporación emitido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante oficio número SIyC/SDUyOT/DDU/0048/01758/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, por el cual dicha dependencia consideró factible la desincorporación vía donación a favor del Gobierno Federal por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del bien inmueble de referencia propiedad del Gobierno del Estado, que de acuerdo al Plano de Levantamiento Topográfico elaborado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y validado por esa Secretaría, cuenta con una superficie de 5-08-81.72 hectáreas, conforme al cuadro de construcción, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 303.81 metros, con propiedad que se reserva al Propietario.

Al Sureste: 166.420 metros, con carretera Costera, compuesto por ocho líneas rectas, la primera de norte a sur 20.31 metros, la segunda de norte a sur 15.31 metros, la tercera de norte a sur 9.59 metros, la cuarta de norte a sur 22.61 metros, la quinta de norte a sur 19.78 metros, la sexta de norte a sur 27.04 metros, la séptima de oriente a poniente 24.43 metros y la octava de oriente a poniente 27.34 metros.

Al Noroeste: 167.000 metros, con propiedad que se reserva al Propietario.

Al Suroeste: 299.170 metros, con propiedad que se reserva al Propietario.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,648,689.00	577,998.00
1	2	N48°32'39.04" W	303.61	2	1,648,890.00	577,770.45
2	3	S 36°19'32.77" W	167.00	3	1,648,755.46	577,671.53
3	4	S 48°50'46.12" E	299.17	4	1,648,558.58	577,896.79
4	5	N48°22'49.38"E	27.34	5	1,648,576.74	577,917.23
5	6	N45°16'54.90"E	24.43	6	1,648,593.93	577,934.59
6	7	N 40°23'39.88"E	27.04	7	1,648,614.52	577,952.11
7	8	N 35°54'29.18"E	19.78	8	1,648,630.54	577,963.71
8	9	N 33°06'24.22"E	22.61	9	1,648,649.48	577,976.06
9	10	N 31°03'21.32"E	9.59	10	1,648,657.69	577,981.01
10	11	N 27°54'23.58"E	15.31	11	1,648,671.22	577,988.17
11	1	N 28°56'19.97"E	20.31	1	1,648,689.00	577,998.00
SUPERFICIE = 50,881.72 M2.						

Es importante precisar que el Instituto de Protección Civil para el Manejo de Integral de Riesgos de Desastres del Estado, por conducto del Director de Identificación y Análisis de Riesgos, mediante oficio número IPCMIRD/DG/DIAR/1121/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, emitió Dictamen de Evaluación de Riesgos (para desastres); considerándose de vulnerabilidad media; ante los fenómenos sísmicos ya que la localidad se encuentra dentro de la franja sísmica "D" (según la regionalización sísmica de la República Mexicana de la CFE y el CENAPRED), se considera de vulnerabilidad alta; ante los fenómenos hidrometeorológicos, debido a que no existe escurrimientos intermitentes o perennes que afecten directa o indirectamente el predio destinado al proyecto, únicamente los escurrimientos originados dentro del predio y zonas altas, se considera de vulnerabilidad media; por lo tanto valorado en forma general, se concluye como riesgo medio; el solicitante deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones descritas en este dictamen (corre agregado al expediente), ya que la omisión de éstas, cambiará la consideración del riesgo actual; por lo que para salvaguardar la vida de las personas del entorno, así como los que pudieran hacer uso de este proyecto, deberán cumplir las normas y reglamentos vigentes, así como los criterios establecidos en el reglamento de construcción de Tuxtla Gutiérrez, o similar al del Municipio en cuestión, y las medidas precautorias necesarias en el Estado.

Por su parte el Delegado del Registro Público de la Propiedad, informó que el predio denominado "Los Framboyanes", se encuentra libre de todo gravamen e inscrito bajo el folio real número 135479, sección civil, registro número 38403, de fecha 11 de agosto de 2014.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 5-08-81.72 hectáreas, que serán segregadas del polígono general del predio denominado "Los Framboyanes", que se localiza en el municipio de Tapachula, Chiapas, a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, que será utilizado para la construcción de un nuevo "Hospital Médico"

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar vía donación, la superficie de 5-08-81.72 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 303.81 metros, con propiedad que se reserva al Propietario; **Al Sureste:** 166.420 metros, con carretera Costera, compuesto por ocho líneas rectas, la primera de norte a sur 20.31 metros, la segunda de norte a sur 15.31 metros, la tercera de norte a sur 9.59 metros, la cuarta de norte a sur 22.61 metros; la quinta de norte a sur 19.78 metros, la sexta de norte a sur 27.04 metros, la séptima de oriente a poniente 24.43 metros, y la octava de oriente a poniente 27.34 metros; **Al Noroeste:** 167.000 metros, con propiedad que se reserva al propietario; **Al Suroeste:** 299.170 metros, con Propiedad que se reserva al propietario.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Acuerdo Administrativo, Escritura Pública o Privada, otorgue el derecho de propiedad a favor del Gobierno Federal por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 28 días del mes de enero de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 169

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 169

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Así mismo de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 30, fracciones XIII y XVII, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado está facultado para aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, mediante Decreto número 021, de fecha 08 de diciembre del año 2009, resolvió a solicitud del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo siguiente (Se transcribe) ***"Artículo Primero.-*** *Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de* ***Tuxtla Gutiérrez, Chiapas****, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4a. Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad; con las medidas y colindancias siguientes:* ***Al Norte:*** *Tres Líneas Rectas, la Primera de 53.50 metros, la Segunda de 32.39 metros y la tercera de 20.60 metros, con la 4a. Norte Oriente y Propiedad Privada;* ***Al Sur:*** *Tres Líneas Quebradas, la Primera de Poniente a Oriente 120.00 metros, la Segunda de Sur a Norte 2.25 metros y la Tercera 102.06 metros, con*

Propiedad Privada; ***Al Oriente:*** *65.00 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Campo de Fútbol), y* ***Al Poniente:*** *Tres Líneas Quebradas, la Primera de Norte a Sur 59.49 metros, la Segunda de Oriente a Poniente 120.00 metros y la Tercera de Norte a Sur 5.08 metros, con Propiedad Privada.* ***Artículo Segundo.-*** *Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, de ésta Ciudad, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.* ***Artículo Tercero.-*** *Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de* ***Tuxtla Gutiérrez, Chiapas****, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.* ***Artículo Cuarto.-*** *El Honorable Ayuntamiento Municipal de* ***Tuxtla Gutiérrez, Chiapas****, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.* ***Artículo Quinto.-*** *La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tenga relación con el presente asunto.* ***Artículo Sexto.-*** *Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes".*

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 218, Tomo III, de fecha 24 de febrero de 2010.

En efecto a lo anterior, mediante oficio número SGA/1156-F/2014, de fecha 26 noviembre de 2014 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo el 04 de diciembre de 2014, el ciudadano Jovani Salazar Ruiz, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 125, de fecha 26 de noviembre de 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó solicitar a este Honorable Congreso del Estado, autorización para prorrogar por un año el plazo para llevar a cabo los trámites de escrituración y regularización de la tenencia de la tierra, previsto en el Artículo Segundo del Decreto número 021, de fecha 08 de diciembre del año 2009, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4a. Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de enero de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia la Comisión de Hacienda al haber valorado la solicitud de prórroga al plazo previsto en el Artículo Segundo descrito en el Decreto número 021, mencionado en líneas anteriores, determinó que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una prórroga por el término de un (1) año, ya que es importante y fundamental garantizar la certidumbre en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y particularmente en aquellos inherentes a la seguridad jurídica de los inmuebles de enseñanza pública de la entidad.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de enero de 2015, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 021, de fecha 08 de diciembre del año 2009, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4a. Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 021, de fecha 08 de diciembre del año 2009, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4a. Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 28 días del mes de enero del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 170

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 170

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tonalá, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, a favor de la ciudadana María Cristina Suriano Pineda, como Síndico Municipal Propietario en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número PM/0001/2015, de fecha 05 de enero de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 09 de enero del año en curso, los ciudadanos Manuel de Jesús

Narcía Coutiño y José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, enviaron copia certificada del oficio número PM/SIND/249/2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, por el cual la ciudadana María Cristina Suriano Pineda, presentó ante el aludido cuerpo edilicio, licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de referencia, en la cual expuso como causa de la misma, que es por cuestiones de salud; asimismo remitieron copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 38, de fecha 05 de enero de 2015, en la que, el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la licencia por tiempo indefinido antes mencionada.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 14 de enero de 2015, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es de mencionarse que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, pero en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe señalar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y que la ciudadana María Cristina Suriano Pineda, al haber presentado licencia por tiempo indefinido, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró procedente la licencia de referencia,

misma que la encontró debidamente justificada y mediante dictamen de fecha 26 de enero de 2015, aceptó y aprobó dicha licencia por tiempo indefinido, misma que la calificó como renuncia de María Cristina Suriano Pineda, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario, del Ayuntamiento en mención, a partir de la presente fecha.

Asimismo, la citada Comisión Legislativa propuso a la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, para que la Síndico Suplente, Silvia Peña Vera, asuma el cargo de Síndico Propietario, en dicho Ayuntamiento, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana María Cristina Suriano Pineda, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia, en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Síndico Suplente, Silvia Peña Vera, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Síndico Propietario, en el Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 28 días del mes de enero del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 171

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 171

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar al Gobernador, los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, faculta aésta Soberanía Popular conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

En uso de los citados mandamientos Constitucionales, la Diputada María Soledad Sandoval Martínez, presentó el 30 de diciembre de 2014, ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, escrito signado con la misma fecha, por el cual solicita licencia temporal para separarse del cargo de Diputada Propietaria de Representación Proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 02 de enero de 2015, hasta por 60 días, y expuso como causa de la misma, que participará en el proceso interno partidista para contender como aspirante a candidata a diputada federal.

Asimismo, la Diputada Flor Ángel Jiménez Jiménez, presentó el 20 de enero de 2015, ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, escrito signado con fecha 14 de enero de 2015, por el cual solicita licencia temporal para separarse del cargo de Diputada Propietaria de Representación Proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 20 de enero de 2015, hasta por 60 días, y expuso como causa de la misma, a la participación que tendrá en el proceso interno partidario para contender como aspirante a una candidatura federal.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En consecuencia, a criterio de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, las solicitudes de licencias temporales planteadas por las ciudadanas Diputadas María Soledad Sandoval Martínez y Flor Ángel Jiménez Jiménez, para separarse del cargo de Diputadas Propietarias que ostentan en esta Sexagésima Quinta Legislatura, se encuentran debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dichos cargos de elección popular, hasta por el término que duren las licencias antes mencionadas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Diputada María Soledad Sandoval Martínez, para separarse del cargo de Diputada Propietaria de Representación Proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 02 de enero de 2015, hasta por 60 días.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Diputada Flor Ángel Jiménez Jiménez, para separarse del cargo de Diputada Propietaria de Representación Proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 20 de enero de 2015, hasta por 60 días.

Artículo Tercero.- En consecuencia las ciudadanas María Soledad Sandoval Martínez y Flor Ángel Jiménez Jiménez, quedan suspendidas de las dietas correspondientes, por el período que duren las licencias autorizadas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 28 días del mes de enero de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE